



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	No.2260
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	OLGA LUCIA TABARES TOBON
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2014-512-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: “*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*” deberá aportar poder la faculte para representar los intereses de la señora OLGA LUCIA TABARES TOBON, el cual debe contener el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.
2. Deberá allegarse copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
3. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**  
**JUEZ**

oppm

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 20 el auto anterior.

Medellín, octubre 29 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.  
SECRETARIA.